



Resolución Gerencial General Regional

Nº 816 -2011Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 06 JUL. 2011

VISTOS:

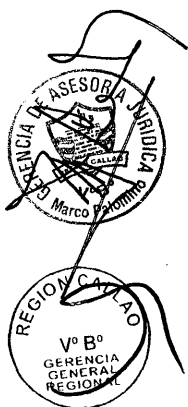
El Informe Nº 071-2011-GRC/GRDS/JAGQ, del 22 junio del 2011, emitido por el Especialista en Desarrollo y Población de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; El Informe Nº 848-2011-GA/LOG, del 28 junio del 2011, emitido por la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, conforme es de verse del expediente de contratación respectivo, en fecha 09 de marzo de 2010 se adjudicó la buena pro del procedimiento de adjudicación directa para el servicio de CAPACITACIÓN PARA LA ACTIVIDAD: "DESARROLLO E IMPLMENTACION DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE CAPACITACIÓN DE DOCENTES A TRAVÉS DE CURSOS VIRTUALES DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO ARTICULADO A LAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", por el monto de S/. 491, 810.00, suscribiéndose en fecha 19 de marzo de 2011 el Contrato respectivo, por un plazo de 210 días calendarios;

Que, conforme se aprecia de los Informes Nº 069-2010/GRC/GRDS/WCC de fecha 01 de setiembre de 2010, 070-2010/GRC/GRDS/WCC de fecha 01 de setiembre de 2010, Nº 072-2010/GRC/GRDS/WCC de fecha 30 de setiembre de 2010, 075-2010/GRC/GRDS/WCC de fecha 07 de octubre de 2011, 090-2010/GRC/GRDS/WCC de fecha 03 de diciembre de 2010, Nº 008-2011/GRC/GRDS/JAGO de fecha 01 de marzo de 2011, Nº 003-2011/GRC/GRDS/JAGQ de fecha 28 de enero de 2011, 037-2011/GRC/GRDS de fecha 29 de abril de 2011, 013-2011/REGION CALLAO/GRECD/RNYG de fecha 22 de febrero de 2011, 017-2011/GRC/GRECD/JAPP de fecha 25 de abril de 2011, 061-2011/GRC/GRDS/JAGO de fecha 09 de junio de 2011, 071-2011/GRC/GRDS/JAGQ de fecha 22 de junio de 2011, al tercer trimestre de 2010 el contratista incurrió en mora en la prestación a su cargo, acumulando el 10% de la penalidad, por no cumplir en su debida oportunidad con los plazos establecidos en el Contrato, referidos a la capacitación on line de nivel inicial y secundaria, previo informe de la empresa y conformidad del área usuaria y capacitación a tutores y Asesoría y monitoreo, previo informe final de resultados de la empresa, siendo que estos componentes, incluso a la fecha no han sido cumplidos;

Que, el Art. 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, refiere:



“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para

que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince

(15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento.

De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.”

Que, el literal c) del Art. 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 refiere que:

“Los contratos regulados por la presente norma incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a: c) Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los



casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.



De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008; contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Gerencia de Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Resolución del Contrato N° 003-2010-Gobierno Regional del Callao suscrito con el Instituto W. Von Braun al haberse configurado causal de resolución por acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución a su cargo contemplada en el inc 2° del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose emitir el resolutivo correspondiente y notificar al contratista dicha resolución y proceder con la ejecución de las garantías que correspondan, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Administración el cumplimiento de dicha resolución.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL CALLAO
DR. JOSÉ JULIAN GARCÍA SANTILLÁN
Gerente General Regional